



JDO. DE INSTRUCCION N. 5 CARTAGENA

SENTENCIA: 00059/2020

DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0000046 /2020

SENTENCIA N° 59/2020

En CARTAGENA, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. IGNACIO MUNITIZ RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal,
asistido/a/s del/de la/s abogado/a/s D/Dña.
y Mapfre, asistido por el Letrado
, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 2020S000348 procedentes de POLICIA LOCAL UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE TRAFICO. POLICIA LOCAL. CARTAGENA. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra y contra como responsable civil, calificando los hechos como delito de conducción bajos efectos del alcohol, y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s):

Multa de 6 meses con 3 euros cuota , art. 53, y 1 año de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores .Costas .

El acusado con responsabilidad directa de indemnizara al Ayuntamiento de Cartagena con 290,84 euros, con aplicación del art. 576 de la LEC.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado de la Administración de Justicia ha informado al acusado de las





consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias. Por se ha mostrado la conformidad respecto a la responsabilidad civil, en los términos que obra en el acta.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las 17:00 horas del día 23.2.2020 el acusado (), mayor de edad, sin antecedentes penales, conducía el vehículo matrícula [REDACTED], por la calle Cuesta del Batel, Cartagena, después de haber ingerido alcohol que le mermaba sus facultades psíquicas y físicas para la conducción, perdiendo el control del vehículo colisionando con 3 árboles, propiedad del ayuntamiento, causando desperfectos tasados en 290,84 e, y dando resultado positivo en las pruebas de detección de alcohol, de 0,75 y 0,79 mg/l. Presentaba síntomas inequívocos de ir bebido tales como: aliento alcohólico, habla repetitiva, y andar balanceante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de conducción bajo los efectos del alcohol previsto y penado en el artículo 379.2 del C.P., del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor () y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el acusado, con la responsabilidad



